

Resolución DACI/DIGEACE/ No. 514-2018

Se tiene a la vista el expediente administrativo presentado por el **Consejo Nacional de Áreas Protegidas-CONAP-**, ubicada en 5ª. Avenida 6-06 zona 1, Edificio IPM, departamento y municipio de Guatemala; dicha entidad fue fundada y aprobada para su funcionamiento, con base en la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental numerales 1, 2, 3 y 4, del Decreto 38-2010 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Ambiental, 3 y 4 del Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas Ley de áreas Protegidas. El Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Ingeniero Elder Manrique Figueroa Martínez, según Acuerdo número 32, de fecha 26 de enero de 2016; solicita la acreditación y certificación del programa educativo: "**Educación para la Conservación de Áreas Protegidas y la Diversidad Biológica-EDUCONAP-**", orientado a fortalecer la educación ambiental en materia de áreas protegidas y diversidad biológica, en los centros educativos que atienden el nivel de educación primaria; así también promover la educación extraescolar para el personal de Guarda recursos; implementar acciones que favorezcan el aprovechamiento adecuado y la conservación de las áreas protegidas y la diversidad biológica en Guatemala, propiciando el desarrollo sostenible. En respuesta a dicha solicitud, DIGEACE realizó un proceso de acompañamiento y de evaluación para la acreditación y certificación por medio del Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC).

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la calidad de la educación que se imparte en todos los centros educativos del país, tanto públicos y privados como por cooperativa y que la Dirección General de Acreditación y Certificación (DIGEACE) es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de acreditar y certificar oficialmente los procesos educativos institucionales e individuales para asegurar la calidad educativa, según lo establece el artículo 9, del Acuerdo Gubernativo 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, de fecha 12 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que después de analizar el expediente y el programa en mención, se establece que llena los criterios, requisitos y procedimientos requeridos por el Sistema de Garantía Interna de la Calidad para la acreditación y certificación de procesos de instituciones que prestan servicios educativos.

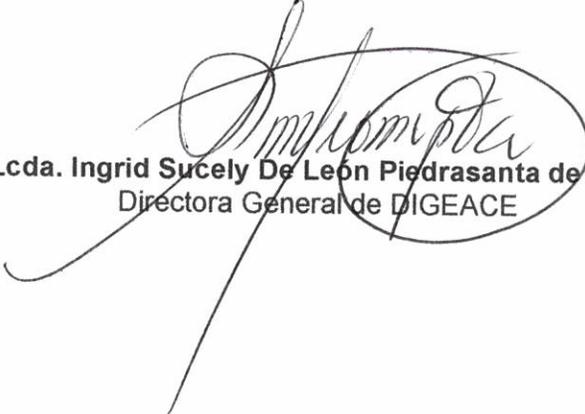
POR LO TANTO

Con base en lo considerado y lo que establecen el artículo 66 de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 9 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, Acuerdo Gubernativo 225-2008, esta Dirección:

RESUELVE:

- I) Declarar con lugar la solicitud de acreditación y certificación del programa educativo: **Educación para la Conservación de Áreas Protegidas y la Diversidad Biológica-EDUCONAP-**, desarrollado por el **Consejo Nacional de Áreas Protegidas-CONAP-**, con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales, por haber cumplido con los criterios y requisitos requeridos por DIGEACE. II) Se acredita y certifican el programa educativo: **Educación para la Conservación de Áreas Protegidas y la Diversidad Biológica-EDUCONAP-**, por medio de la implementación del Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC), por un período de **cinco años**. III) La institución debe fortalecer las áreas evaluadas, sistematizar y documentar los procesos y procedimientos que le fueron requeridos. IV) Debe presentar un informe anual del avance e innovación del programa educativo. V) Para renovar la certificación debe presentar su solicitud, tres meses antes de que venza el período estipulado en la presente resolución. VI) La Dirección General de Acreditación y Certificación dará seguimiento al cumplimiento de los planes de mejora establecidos por la institución, de acuerdo con las políticas educativas emanadas del Ministerio de Educación, brindando el apoyo técnico necesario. VII) La presente resolución queda sin efecto o suspendida, si la institución fuera sancionada administrativamente por alguna entidad gubernamen-

tal, si así fuere comprobado. VIII) La certificación del programa no es vinculante para realizar trámites de tipo administrativo. IX) Los efectos de la presente Resolución, empiezan a regir a partir de la notificación correspondiente. X) Notifíquese.-



Lcda. Ingrid Sucely De León Piedrasanta de Díaz
Directora General de DIGEACE

